



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

000046

20 ENE 2020

RESOLUCIÓN Nº

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 209 en la constitución política de Colombia y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, entre otros.

Que el artículo 26 de la ley 80 del 93, en su numeral 5 establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que de acuerdo a lo contemplado en el # 3 del artículo 32 de la ley 80 del 93, se define los contratos de prestación de servicios como "los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad... cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados", los ordenadores del gasto podrán contratar estos servicios por la modalidad de contrato de prestación de servicio. En ningún caso éstos contratos generaran relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrara por el término estrictamente indispensable.

Que el artículo 2 de la ley 1150 del 2007 regula las diferentes modalidades de selección, estableciendo que "la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas; (...) "4. Contratación directa: la modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: ...H) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad, concordante con los principios constitucionales y legales, el gobierno debe recurrir a la celebración de contratos estatales de prestación de servicios, dentro del marco de la legalidad vigente para el efecto, con el fin de cumplir la misión para la cual fue creada.

Que el artículo 81 del decreto 1510 de 2013 establece que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, "las Entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a cancelar a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como una herramienta que permita la coherencia y la adecuación a los costos de



RESOLUCIÓN N° 000046 - 20 ENE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".**

los servicios requeridos, teniendo en cuenta para ellos la formación académica experiencia y labor encomendada en cada caso en concreto, ello de acuerdo a la necesidad descrita en cada estudio previo, requerido para todo contrato estatal de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013.

En mérito de lo expuesto,

**ARTÍCULO PRIMERO: Honorarios.** Adóptese la siguiente tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

PERFIL	ESTUDIO	EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA	VALORES HONORARIOS
Actividades operativas y asistenciales	Haber cursado básica media (9º grado) o título de bachiller.		Desde: \$ 901.000 Hasta: \$ 1.272.000
	Título de técnico o tres (3) años de educación superior debidamente aprobados.	Entre 12 y 24 meses de experiencia laboral.	Desde: \$ 1.272.001 Hasta: \$ 1.484.000
Actividades técnicas operativas o técnicas administrativas	Título de tecnólogo o cuatro (4) años de educación superior debidamente aprobados.	Entre 12 y 24 meses de experiencia laboral.	Desde: \$ 1.484.001 Hasta: \$ 1.908.000
	Título profesional y tarjeta profesional vigente.	Entre 12 y 24 meses de experiencia profesional.	Desde: \$ 1.908.001 Hasta: \$ 2.968.000
Actividades de coordinación de supervisión o actividades profesionales especializadas	Título profesional, tarjeta profesional vigente y título de postgrado.	Entre 24 y 36 meses de experiencia profesional especializada.	Desde: \$ 2.968.001 Hasta: \$ 3.816.000
		Entre 36 y 60 meses de experiencia profesional especializada.	Desde: \$ 3.816.001 Hasta: \$ 4.770.000
		Más de 60 meses de experiencia profesional especializada.	Desde: \$ 4.770.001 Hasta: \$ 6.890.000
Actividades de asesorías específicas	Título profesional, tarjeta profesional vigente y título de postgrado.	Más de 60 meses de experiencia profesional especializada.	Desde: \$ 4.770.001 Hasta: \$ 6.890.000

**PARRAFO PRIMERO:** Para cada nivel está determinado el valor máximo de honorarios, razón por la cual, se podrán pactar honorarios inferiores al valor máximo de cada nivel, lo cual dependerá del objeto del contrato, de las obligaciones asumidas, de la labor a desarrollar, según criterios de la sectorial que solicita la contratación.

**PARRAFO SEGUNDO:** Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los perfiles y títulos determinados en la tabla en)



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

000046

20 ENE 2020

RESOLUCIÓN Nº \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".**

**ARTICULO SEGUNDO:** La escala de honorarios establecidos en la presente Resolución opera de manera exclusiva para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos por el municipio de Valledupar con personas naturales. Tratándose de personas jurídicas, los honorarios dependerán del análisis y justificación de costos que se realice, en los respectivos estudios previos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Certificación de Estudios - los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de, la autoridad competente.

**ARTICULO CUARTO: Certificación de Experiencia.** - la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

**ARTICULO QUINTO:** Queda excluida la aplicación de la presente tabla de honorarios en los eventos que sea necesario pactar por pago de hora de dedicación de expertos, cuando por la necesidad del servicio y por la importancia del caso concreto, se determine que se deba pagar honorarios por actuación o representación judicial, igualmente para la contratación de las actividades relacionadas con el área de comunicaciones y servicios artísticos y aquellas actividades especializadas que requiera el señor Alcalde.

**ARTÍCULO SEXTO: Impuesto del IVA:** En el evento en que el contratista pertenezca al régimen común, se adicionará el valor de los honorarios fijados en la presente tabla el valor del impuesto al valor agregado - IVA.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la disposición que le sean contrarias, especialmente la resolución No. 000449 del 13 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MELLO CASTRO GONZÁLEZ

Alcalde Municipal.

J. C. W.  
Proyecto: Juan Carlos Muños Buitrago  
Asesor Jurídico E.

J. C. W.  
Aprobó: Juan Carlos Muños Buitrago  
Asesor Jurídico E.